



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 255-2020**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria, del 21 de diciembre de 2020, conforme el noveno punto del orden del día:

9. Tratamiento y aprobación del oficio No. 023-VICE-ACAD-2020, referente a los pares evaluadores para el proceso de evaluación, de las facultades de Ciencias de la Vida, Facultad Ciencias de la Tierra y Facultad de Comunicación, suscrito por el Dr. David Sancho, Vicerrector Académico.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



*mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;

**Que,** el Art. 6 de la LOES, respecto de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, estipula que *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (...);*

**Que,** el Art. 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los deberes de las y los profesores e investigadores, señala que *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; (...)”*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

**Que,** los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



*(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...);*

**Que,** el Art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula *“Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica, (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-20-No.215-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de mayo de 2014).”*

**Que,** el Art. 85 ibídem determina que *“Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo. (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-03-No.005-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)”*.

**Que,** el Art. 87 del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece lo siguiente: *“Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son: (...)*  
*2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. (...)*  
*La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:*  
*1. Para las actividades de docencia: (...); coevaluación de pares 20- 30% y de directivos 20-30%; (...).*  
*2. Para las actividades de investigación: (...); coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.*  
*3. Para las actividades de dirección o gestión académica: (...); coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; (...).*  
*Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



*En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una. (Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-20-No.215-2014 y RPC-SO-08-No. 088-2015, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria y Octava Sesión Ordinaria, desarrolladas el 28 de mayo de 2014 y 25 de febrero de 2015, respectivamente);*

**Que,** el Art. 88 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior sobre los actores de la evaluación integral del desempeño, señala que *“(...) Los actores del proceso de la coevaluación son:*

*1. Para las actividades de docencia e investigación:*

*a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,*

*b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.*

*2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la IES.*

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-20-No.215-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de mayo de 2014).”;*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



*de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*;

**Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

**Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”.*

**Que,** el Art. 30 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, manifiesta que son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico: *“(...) 21. Establecer acciones que garanticen el cumplimiento de la planificación, ejecución y evaluación del desarrollo académico de la Universidad Estatal Amazónica”;*

**Que,** el Art. 173 del Estatuto de la U.E.A., determina que *“Los Profesores/as e Investigadores/as serán evaluados periódicamente e integralmente, en su trabajo y desempeño académico; su estabilidad estará sujeta a los resultados.*

*Se acogerán los criterios de evaluación que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas que la Universidad Estatal Amazónica establezca, en las que se incluirá el parámetro de la evaluación que realizarán los estudiantes a sus docentes; y los estímulos académicos y económicos que se otorguen por una excelente evaluación.”;*

**Que,** el Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de La Universidad Estatal Amazónica (Codificado), en su Art. 1 establece *“De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica,*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



*la evaluación integral docente se aplicará a todos los profesores de la Institución.”;*

**Que,** el Art. 2 del mencionado Reglamento, señala que *“La evaluación integral del desempeño docente, se regirá por el presente reglamento y las disposiciones emanadas por el CES y el CEAACES.”;*

**Que,** el Art. 5 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de La Universidad Estatal Amazónica (Codificado), estipula que *“Art. 5.- Los componentes de la evaluación integral del docente e investigador de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son los siguientes: (...)*

*2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. (...);”;*

**Que,** el Art. 11 ibídem, determina que *“Actuarán como actores del proceso de coevaluación:*

*1. Para las actividades de docencia e investigación:*

*a) Una Comisión de Evaluación de Pares, estará integrada por dos docentes, nombrados por el Consejo Académico, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,*

*b) Los Directores de cada uno de los Departamentos del área de Conocimiento y los Coordinadores de Carrera en el que labore el docente evaluado,”;*

**Que,** el Art. 26 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de La Universidad Estatal Amazónica (Codificado), señala que para que un docente de la UEA pueda ser considerado para integrar las Comisiones de Pares de evaluación, deberá acreditar los siguientes requisitos:

*“1. Ser profesor titular con nombramiento a tiempo completo, en el caso de no contar el área con profesores titulares, participarán profesores no titular es cuando las necesidades lo requieran, los requisitos serán los mismos que se contemplan en el Art. 11 del presente reglamento.*

*2. Acreditar de preferencia, formación o capacitación en evaluación o docencia universitaria.*

*3. Encontrarse en el ejercicio docente.”*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



4. Haber obtenido una calificación de Excelente, y, Muy Bueno.
  5. No registrar ningún tipo de sanción, ni sumario administrativo en los dos últimos años.
  6. No haber faltado al código de ética de la institución.
- Los profesores que por sus títulos y experiencia califiquen como pares académicos, ingresarán a una base de datos que se actualizará de acuerdo a la capacitación y experiencia adquirida.”;

**Que,** el Art. 27 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica (Codificado) sobre la forma de designación y duración, establece que “*De conformidad con lo dispuesto en el reglamento, los docentes que conforman las Comisiones de Evaluación de Pares serán nombrados por el Consejo académico de la UEA, considerando el listado de pares académicos propuesto por los Directores de los Departamentos de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra. Los docentes que integren las Comisiones de Pares durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nombrados para un período adicional.*

*Los Directores de los Departamentos del área de Conocimiento respectiva, y los Coordinadores de Carrera están en la obligación de prestar todo el apoyo necesario a los Pares Académicos a fin de que cumplan satisfactoriamente con su función.”;*

**Que,** las Disposiciones Generales Primera y Segunda del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica (Codificado) señala los siguiente “**PRIMERA:** *A los pares que forman parte del proceso, a la culminación del mismo, se le otorgará un certificado por el ejercicio de su función. SEGUNDA:* *todo lo que no esté previsto en este reglamento lo resuelve el Consejo Universitario.”;*

**Que,** el Art. 1 del Instructivo para la Coevaluación por Pares Académicos de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), determina “**PARES ACADÉMICOS INTERNOS.** *La coevaluación por pares académicos internos, es la que realizan los profesores que por su afinidad de trabajo tengan amplio conocimiento de las actividades del profesor a evaluar. La comisión evaluadora de pares académicos estará formada por al menos dos profesores.”;*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



**Que,** el Art. 2 del referido Instructivo, estipula “*CALIDAD DE PARES ACADÉMICOS.- Los pares académicos internos deben ser profesores titulares a tiempo completo (de no contar el área con profesores titulares participarán profesores no titulares), poseer un título académico de maestría o doctor en ciencias equivalente PhD; que demuestren reconocida trayectoria, prestigio académico y profesional, con amplia experiencia en educación superior, en cargos académicos - administrativos o en tareas de evaluación y/o diseño, evaluación y actualización curricular.*”;

**Que,** el Art. 4 del Instructivo para la Coevaluación por Pares Académicos de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado) establece “*Art. 4.- REQUISITOS. - Para ser seleccionado como par académico interno se requiere:*

*a) Ser profesor titular con nombramiento, en el caso de no contar con profesores titulares participarán profesores no titulares cuando las necesidades lo requieran. Los requisitos serán los mismos que se contemplan en los Arts. 1 y 2.*

*b) No registrar ningún tipo de sanción, ni sumario administrativo en los dos últimos años.*

*c) Los pares académicos seleccionados para conformar la comisión de evaluación deberán tener al menos la misma categoría, titulación y nivel escalafonario superior que el evaluado.*

*d) Los pares académicos deben tener las mismas o similares funciones que los evaluados.*

*e) Los profesores que por sus títulos y experiencia califiquen como pares académicos, ingresarán a una base de datos que se actualizará de acuerdo a la capacitación y experiencia adquirida.”;*

**Que,** la disposición general cuarta del Instructivo para la Coevaluación por Pares Académicos de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), estipula “*CUARTA: Forman parte integrante del presente Instructivo, los formularios de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, anexos que serán de uso obligatorio.*”;

**Que,** mediante Resolución HCU-UEA-SE-001 No. 244-2020, el Honorable Consejo Universitario, resolvió “**PRIMERO.** – *Dar por conocido el memorando No. 298 – REC – UEA- 2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD., respecto al uso de las*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



*vacaciones que por ley le corresponden a partir del 16 al 31 de diciembre de 2020. **SEGUNDO.** - Disponer la Subrogación de funciones del Rectorado al señor Vicerrector Académico de la U.E.A., Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD., en atención a lo que dispone el primer inciso del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica vigente”.*

**Que,** mediante Oficio N° 023 – VICE – ACAD – 2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera, PhD. Vicerrector Académico; remite la propuesta de los pares evaluadores para el proceso de evaluación de la Facultad Ciencias de la Vida, Facultad Ciencias de la Tierra y Facultad de Comunicación.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Dar por conocido y aprobar el oficio N° 023 – VICE – ACAD – 2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera, PhD. Vicerrector Académico, en la cual se adjunta la propuesta de los pares evaluadores para el proceso de evaluación de docentes de la Facultad Ciencias de la Vida, Facultad Ciencias de la Tierra y Facultad de Comunicación; con el cambio efectuado en la Facultad de Ciencias de la Vida, carreras de Ambiental y Biología, para el efecto se anexan los documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDO.** – Trasladar la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida, Decano de la Facultad de Ciencias de la Tierra, Decano de la Sede Académica de El Pangui, Decano de la Sede Académica de Lago Agrio; Directora Académica y Coordinadora de la Carrera de Comunicación; y, Secretario Académico para la gestión y ejecución de la presente resolución.

**TERCERO.** -Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Planificación y Evaluación, Dirección de Talento Humano, para su conocimiento y fines correspondientes.

**CUARTO.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2020



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dr. David Sancho Aguilera, PhD.

**RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez

**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**